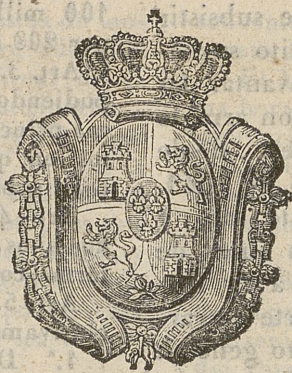


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 5 de Marzo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando no estan exentos de pago los censos y memorias con que estan gravadas en favor de los Conventos algunas fincas de particulares, sin tener la calidad de patronos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Administracion general de Bienes nacionales en 24 de Febrero último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue:

„Enterada la REINA del expediente promovido por Don José de Tiedra, vecino de Toro, pidiendo que se le exima de pagar los 450 rs. con que anualmente contribuía al convento de Santa Clara de la misma Ciudad, como poseedor en la actualidad de los bienes que renunció Doña María de Tiedra y Morales al tomar el velo de Religiosa, en favor de su hermano Don Felix, ha tenido á bien S. M. declarar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 11 de Abril último y por el Asesor de la Superintendencia, que los referidos bienes estan exentos de esta carga como comprendida en el artículo 2.º de la ley de 21 de Junio de 1842; y por punto general, que no se hallan en este caso los censos y memorias á que se refiere la consulta del Intendente de Granada fecha 1.º de Octubre de 1842, y con que estan gravadas en favor de los conventos algunas fincas de particulares, sin tener la calidad de patronos; porque la ley no ha extinguido otras cargas que las que compensaban el mero derecho de patronato cuando no puede ser ejercido por supresion de las comunidades, y las impuestas voluntariamente y para la manutencion de las mismas comunidades suprimidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo traslada á V. S. la Administracion para su puntual observancia respecto al segundo extremo á que hace referencia dicha Real orden en los casos de igual naturaleza, y para cuyo efecto se servirá dar publicidad á esta resolucion por medio del Boletin oficial de esa Provincia, avisando en el ínterin su recibo.

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos. Valladolid 2 de Marzo de 1844.—Manuel de Villaverde.

Real orden declarando al Marqués de la Vega de Armijo no exento de contribuir con la memoria de quince mil maravedís que pagaba anualmente al Convento de Santo Domingo de la Ciudad de Málaga, como Patrono de la capilla mayor de su Iglesia.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Administracion general de Bienes nacionales con fech 24 de Febrero último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por V. S. en 30 de Setiembre último, promovido por la Marquesa viuda de la Vega de Armijo, en concepto de curadora de su hijo el Marqués de dicho título, solicitando se le declare exento de contribuir con la memoria de quince mil maravedís que pagaba anualmente al convento de Santo Domingo de la ciudad de Málaga, como patrono de la capilla mayor de su iglesia; y conformándose con lo informado por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido desestimar esta pretension, porque no siendo la carga á que se refiere remuneracion del mero derecho de patronato, no puede ser comprendida en el artículo 1.º de la ley de 21 de Junio de 1842; siendo una fun-

dacion de carácter ordinario que debe subsistir á favor de la parroquia en cuyo distrito se hallaba el convento, la cual ha de levantar las cargas religiosas y percibir la renta con arreglo á la ley de dotacion del Culto y Clero, desde que se promulgó la de 14 de Agosto de 1841, cuyo artículo 5.º abraza de lleno este caso; y en cuanto á las anualidades vencidas antes de esta ley, la Marquesa debe pagarlas á la Hacienda, por la cual se levantará la parte de cargas del modo que se adopte por punto general.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslada á V. S. la Administracion para su inteligencia y aplicacion en los casos de igual naturaleza, sirviéndose dar publicidad á esta resolucion por medio del Boletin oficial de esa Provincia, y en el ínterin avisar el recibo.

Lo que se hace saber al público para su noticia y demas correspondiente. Valladolid 3 de Marzo de 1844. = Manuel de Villaverde.

Real Decreto erigiendo en Madrid un Banco de descuentos, préstamos, giros y depósitos, bajo la denominacion de Banco de Isabel II.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se erige en Madrid un Banco de descuentos, préstamos, giros y depósitos, bajo la denominacion de Banco de ISABEL II.

Art. 2.º Este Banco se establecerá bajo las bases prescritas por los estatutos aprobados en este día.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1844. = Está rubricado por S. M. = Refrendado. = El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

Habiéndome dignado por decreto de hoy crear un Banco en esta Corte con el nombre de Banco de ISABEL II, vengo en aprobar los siguientes Estatutos para su establecimiento y direccion.

TITULO PRIMERO.

De la Sociedad fundadora del Banco.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima mercantil con arreglo á lo prescrito en la seccion 1.ª, título 2.º, libro 2.º del código de Comercio, con el objeto de crear un Banco de descuentos, préstamos, giros y depósitos, que se denominará Banco de ISABEL II.

Art. 2.º El capital de esta Sociedad se fija en

100 millones de reales de vellon, representados por 200 acciones de á 50 rs. cada una.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad es Madrid, pudiendo tener en las Capitales de Provincia, plazas principales de comercio, y en los demas puntos en que le convenga, los establecimientos y cajas subalternas que conceptue útiles á su objeto.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de 20 años, si no se acuerda su prorogacion en la forma competente.

Art. 5.º El Banco de ISABEL II se ocupará exclusivamente en las operaciones que siguen:

1.ª Descontar letras, pagarés y efectos negociables cuyo plazo no exceda de cuatro meses.

2.ª Hacer anticipos sobre hipotecas seguras, trasmisibles y de pronta realizacion, que no sean bienes inmuebles, y consistan solo en géneros y frutos nacionales y extrangeros de valor, conocido y designado anticipadamente por los reglamentos del Banco.

3.ª Verificar adelantos sobre depósitos de metales preciosos y títulos y documentos de la deuda del Estado.

4.ª Admitir los depósitos voluntarios ó judiciales que se le hagan en dinero, alhajas ó barras de plata y oro.

5.ª Ejecutar las cobranzas que se pongan á su cargo de obligaciones corrientes y efectivas.

6.ª Llevar cuentas corrientes con las personas que lo soliciten, efectuando pagos y cobros libres de comision, siempre que el establecimiento no se ponga nunca en descubierto.

Las formalidades, requisitos y garantías á que deben ajustarse estas diversas operaciones se fijarán en un reglamento especial.

Art. 6.º El Banco podrá emitir y poner en circulacion cédulas al portador pagaderas en el acto de su presentacion en la caja de Madrid, y confeccionadas con las precauciones necesarias para impedir la falsificacion.

La emision de las cédulas se hará solo en Madrid. Cuando la oportunidad lo aconseje podrán hacerse tambien pagaderas en las otras plazas del reino.

Nunca el importe de la emision pasará de un duplo del numerario efectivo del Banco.

TITULO II.

De los Socios.

Art. 7.º Los Socios deberán pagar el valor de sus acciones en la forma siguiente:

Diez por 100 al contado, tan luego como se halle cubierta la tercera parte de las acciones y se instale la Sociedad.

Diez por 100 á los 30 dias del primer pago.

Cinco por 100 todos los meses hasta el completo del 40 por 100 del valor nominal de la accion.

Art. 8.º Se entregará á los accionistas un recibo provisional de estas cantidades, el cual se cángeará por el ejemplar de la accion, luego que estas se hallen extendidas con los requisitos necesarios.

Art. 9.º El Sócio que no satisfaga el dividendo que le tocara por su accion perderá esta, sin opcion á ningun reembolso por lo satisfecho anteriormente.

Art. 10. Si satisfecho el 40 por 100 conviniese

hacer nuevos repartos, se verificarán estos de modo que no se reclame mas de un 10 por 100 cada vez hasta el completo del valor nominal de la accion, y avisándose con 15 dias de anticipacion.

Art. 11. Los accionistas tienen voz y voto por sí y por poder especial.

Art. 12. Los que reúnan mas de una accion hasta cinco inclusive solo tendrán un voto, los que reúnan de seis hasta diez inclusive dos votos, y así sucesivamente se aumentará un voto por cada cinco acciones; pero ningun accionista podrá tener arriba de diez votos, cualquiera que sea el número de acciones que reúna.

TITULO III.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 13. Para gobierno de la Sociedad se elegirá por la Junta de accionistas á pluralidad absoluta de votos una Direccion compuesta de un Presidente, un vice-Presidente y doce Directores.

Art. 14. Esta Direccion nombrará á su vez una Comision ejecutiva, compuesta de tres individuos que se encargarán de dirigir los negocios corrientes del Banco; y esta Comision propondrá á la Direccion y esta á la Junta general de accionistas á la persona que con el título de Director gerente en representacion de la Sociedad ha de hallarse al frente del establecimiento, en virtud del poder general que se otorgará á su favor, llevando la firma, dirigiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones del Banco.

Art. 15. Los cargos de la Direccion y de la Comision ejecutiva serán retribuidos con una gratificacion por asistencia á las Juntas, y durarán tres años, relevándose en cada uno por terceras partes. Las dos primeras veces se sacarán por suerte los cuatro Directores, y el individuo de la Comision ejecutiva que han de relevarse, y los cuales podrán ser reelegidos. El cargo de Director gerente será por cuatro años, pudiendo tambien ser reelegido: el reglamento señalará la remuneracion que deba dársele.

Art. 16. Para ser individuo de la Comision ejecutiva se requiere la circunstancia de ser dueño de 100 acciones que se depositarán en el establecimiento interin dure su cometido.

Art. 17. Para Director gerente se exige la cualidad de poseer en propiedad 120 acciones por lo menos, que habrán de depositarse en la misma forma mientras ejerza su cargo.

Par ser individuo de la Direccion bastará ser dueño de 20 acciones con igual calidad de depósito.

Art. 18. La Junta general de accionistas se reunirá en asamblea ordinaria una vez cada seis meses para el nombramiento de los cargos de la Sociedad, exámen de cuentas y balance y acuerdo de dividendos; y en Junta extraordinaria siempre que la Direccion lo acuerde ó lo reclame un número de Sócios que represente por lo menos la sexta parte de las acciones en circulacion.

La Direccion se reunirá todos los Sábados ordinariamente, y siempre que la Comision ejecutiva lo juzgue necesaria.

La Comision ejecutiva se reunirá dos veces á la semana, y siempre que el Director gerente juzgue

conveniente á someter á su deliberacion algun asunto de interés ó de urgencia.

El Director gerente asistirá diariamente todas las horas de oficina, y concurrirá á las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Direccion y Comision ejecutiva para facilitar cuantas noticias y conocimientos deban tenerse presentes para el mejor acuerdo.

Art. 19. El Secretario, tenedor de libros y cajero serán nombrados en Junta general de accionistas, á propuesta de la Direccion. Los demas empleos serán de nombramiento de esta, á propuesta del Director gerente.

Art. 20. El Director gerente propondrá á la Comision ejecutiva, y esta á la Direccion, los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios del Banco.

Art. 21. La Comision ejecutiva y el director gerente darán á las Sócios cuantas explicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun Sócio tendrá derecho para exigir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros del Banco.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 22. Un Comisario de nombramiento Real tendrá el cargo de cerciorarse del importe de la emision de cédulas, que precisamente serán autorizadas con su firma, y de la realidad de la existencia de los fondos del Banco, asi como de la observancia de los Estatutos. Este Comisario regio será retribuido por el establecimiento.

Art. 23. Siempre que el Comisario regio asista á las Juntas generales, ó de Direccion ó de Comision ejecutiva, tendrá la Presidencia.

Art. 24. La Direccion dará ademas al Ministerio de Hacienda, cada quince dias, cuenta de las existencias del Banco en cédulas y metálico.

Art. 25. El Banco de ISABEL II se considerará establecido luego que se halle cubierta la tercera parte del total de sus acciones.

Art. 26. Las acciones no emitidas á los dos meses de anunciada la emision se anunciarán de nuevo al público por otros treinta dias, y las que finalizado este plazo no estuvieren suscritas serán depositadas en caja para ser emitidas por cuenta del establecimiento, á los precios corrientes de la plaza, cuando lo juzgue por conveniente, formando parte del fondo de reserva del Banco.

Art. 27. Los beneficios y pérdidas se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones.

Art. 28. Puestos que sean en ejecucion estos Estatutos no podrán revocarse sino en Junta general de accionistas que representen á lo menos una tercera parte de las acciones emitidas, sometiéndose ademas las modificaciones á la Real aprobacion, sin la que no podrán tener efecto.

Art. 29. Las acciones serán trasmisibles, salvos los casos de responsabilidad establecidos por los artículos 16 y 17, previas las formalidades que establecerá el reglamento interior, en el cual se fijará asimismo la forma de su cotizacion en la bolsa.

Art. 30. Obtenido que sea el asentimiento del Gobierno, y suscrita la tercera parte de las accio-

nes, se procederá á celebrar una Junta general extraordinaria en que se constituya la Sociedad por una escritura pública, revestida de todas las formalidades del derecho, y se pasará al nombramiento de la Direccion, Comision ejecutiva y Director gerente de la Sociedad.

Art. 31. Los reglamentos particulares del Banco completarán estos estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la Real aprobacion.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1844. — Está rubricado por S. M. — Refrendado. — El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Giro mútuo. = Circular.

Habiendo hecho presentes á esta Direccion los Administradores de las empresas de varios Periódicos los perjuicios que se les irrogan con no permitirse el giro de unidades por la circunstancia de que la mayor parte de las suscripciones no se ajustan á las decenas que se han adoptado en las libranzas del giro mútuo de Correos, y consultando algunos Administradores del ramo hasta qué época deberán satisfacerse las letras giradas con fecha anterior al 1.º de este año, he dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Se crearán á la mayor brevedad posible libranzas de unidades con las que pueda atenderse al giro de cantidades que excedieren de decenas.

2.ª Hasta tanto que esta disposicion tenga lugar, los Administradores de Correos aumentarán en las libranzas de decenas que ahora giran y en sus avisos, por medio de una nota, el exceso de unidades que se les pidan, observando siempre el no librar mas cantidades que aquellas para las que estan facultadas sus Administraciones por el diccionario é instrucciones en la materia.

3.ª Las libranzas expedidas por el método antiguo de giro mútuo de Correos, antes de 1.º de este año, se sastifarán hasta 31 de Marzo venidero, pasado el cual perderán su valor los tenedores de ellas que hasta dicha época no las hubiesen realizado.

Los Administradores principales cuidarán de circular á sus subalternos estas disposiciones, á cuyo efecto se dirigirán á los Gefes políticos de las Provincias que abracen en su distrito para que las manden insertar en los Boletines oficiales de ellas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1844. = Javier de Quinto.

Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía titulada de misa de once, fundada en la Parroquial de Valdestillas por Don Juan Santos y Don Isabel de Moraleja, en donde fueron vecinos; declarada vacante por este Juzgado, para que dentro del término de la ley acudan á deducir su derecho en este Juzgado y por el oficio de su Escribano Don Juan Martín Carreño, en que pende el expediente formado á instancia de Don Vicente y Don Maximino Callejo, vecinos de la villa de Rueda, en solicitud de que se declaren libres los bienes que constituyen dicha fundación, y de los que se les ha mandado poner en posesion, previa la suficiente fianza, y sin perjuicio de ulteriores resultados, bajo apercibimiento que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones, y los actos y diligencias que se practiquen por los ausentes se entenderán con los estrados de dicho Tribunal, el que oirá y administrará justicia á cuantos se presentaren en virtud de este, y sin otra citacion ni emplazamiento. Dado en Olmedo á 14 de Febrero de 1844. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Juan Martín Carreño.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

No habiéndose podido celebrar el remate anunciado para el dia 3 del corriente de las huertas y tierra llamada la Almendrera existentes dentro de los muros del Monasterio de Aniago, se celebrará en los estrados de la Intendencia el dia 10 del que rige de once á once y media de su mañana. Valladolid 4 de Marzo de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 3 de Marzo de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 70 imposiciones, de los cuales 3 son de nuevos imponentes 3,243.
Se han devuelto á peticion de un interesado. 7,282. 2

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 5 de Marzo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 614.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ra-

mo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Otra id. en término de Villafuerte perteneció á la Fábrica de su Iglesia; constan las tierras de 29 pedazos, que hacen en junto 23 obradas, una cuarta, 62 estadales; y la viña de cabida de 1,800 cepas: valen de renta anual 284 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,612 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,720. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso por llevarlas convencionalmente.

Otra id. que en dicho término perteneció al Curato del mismo; consta de 62 pedazos, que hacen en junto 47 obradas, una cuarta, 6 estadales: vale de renta anual 220 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,050 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,600, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			RENTA. Metálico.	Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s			
1. ^a	34	24	03	66	110	5,780..	3,300.
2. ^a	28	22	01	40	110	6,270..	3,300.
2.	62	47	1	6	220	12,050..	6,600.

No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. que en Trigueros perteneció al Beneficio de Don Gregorio Martin; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 18 obradas 173 estadales; vale de renta anual 15 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 3,357 rs. 19 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,100. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 19 obradas 253 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 3,204 rs. 12 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Castronuevo que perteneció al cumplimiento de Misas, que en la Parroquia de la Antigua de esta Ciudad fundó Doña Catalina Estrada; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 3 obradas 544 estadales, ha producido de renta anual 3 fanegas de trigo; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,134 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á la Obra pia de Doña Manuela Tapia fundada en la Iglesia Parroquial de San Martin de esta Ciudad; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 11 obradas 438 estadales: vale de renta anual 80 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 1,681 reales y 20 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,400. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Villaco que perteneció al Curato y Beneficio unido del mismo pueblo; consta de 79 pedazos, que hacen en junto 70 obradas, una cuarta, 61 estadales: vale de renta anual 48 fa-

negas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 14,373 rs. 17 mrs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,920, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta. Morcajo. Fanegas.	Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s			
1. ^a	39	44	”	99	26	9,075.. 17	14,040
2. ^a	40	26	”	62	22	5,298..	14,880
2	79	70	1	61	48	11,373.. 17	25,920

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de dicho pueblo; consta de 19 pedazos, que hacen 14 obradas, 4 cuartas, 93 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,938 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,860. No consta tenga cargas,

y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en Medina del Campo perteneció á la Colegiata de la misma; consta de 64 pedazos, que hacen en junto 220 obradas: vale de renta anual 85 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 26,990 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 61,200 rs., la cual ha sido dividida en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	16	105	240	44	”	15,180	31,680
2. ^a	13	29	199	12	”	2,830	8,640
3. ^a	26	72	265	19	”	7,380	13,680
4. ^a	9	12	96	10	”	1,600	7,200
4.	64	220	”	85	”	26,990	61,200

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850 y 52, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. entre los términos de Torresgueva, Castroverde y Fombellida que perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Diego Cabezon; consta de 11 pedazos, que hacen en junto 11 obradas 358 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 8,200 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,100. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros.

Otra id. en id. con un huerto que perteneció á la Fábrica de Torresgueva; consta de 27 pedazos, que hacen en junto 40 obradas 93 estadales: vale de renta anual 11 fanegas de morcajo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 24,633 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,450. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Torresgueva y Castroverde que perteneció á la Obra pia de San Antonio; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 6 obradas 384 estada-

les: vale de renta anual 5 fanegas de morcajo y centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 3,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,550. Se hallan gravadas con los demas bienes de esta fundacion con 240 rs. anuales en favor del Maestro de primera educacion, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Torresgueva que perteneció al Curato y Beneficio del mismo; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 6 obradas 592 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 4,334 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200. No consta tenga cargas, y su arriendo vence 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y una vifa, que en término de Villacres perteneció al Beneficio del mismo pueblo; constan las tierras de 5 pedazos, que hacen 6 fanegas 150 estadales, y la vifa de una cuarta: valen de renta anual 2 fanegas 12 cuartillos de trigo y 6 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 740 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,800. No constan gravadas con carga alguna, y el arriendo de

la viña vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años; y en cuanto las tierras estará á las resultas del expediente de arriendo instruido al efecto.

Otra id. y una viña, que en id. perteneció al Curato de id.; constan las tierras de 20 pedazos, que hacen 24 fanegas 325 estadales, y la viña 5 cuartas: valen de renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo y 31 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,475 rs. y 24 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,090. No consta tenga cargas, y con respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido.

Dos pedazos de tierra que en el mismo término pertenecieron á la Cofradía de San Emeterio, de cabida de una fanega 100 estadales: vale de renta anual 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 240 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 360. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido.

Dos pedazos de id., que en id. pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de Grajal de Campos, de cabida de 13 fanegas: vale de renta anual 6 fanegas 5 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,950 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,620. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Una heredad de tierras y una viña que en dicho término perteneció al Cabildo de Santa María de Villada; constan las tierras de 3 pedazos, que hacen 16 fanegas y la viña de 5 cuartas: valen de renta anual una fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,190 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,260. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido.

Una viña que en id. perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de las Cuestas de Grajal, de cabida de 7 cuartas: vale de renta anual 16 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 40 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 480. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Octubre de cada año.

Una heredad de tierras y viñas que en id. perteneció á la Cofradía de la Cruz; constan las tierras de 42 pedazos, que hacen en junto 66 fanegas 5 estadales, y las viñas de 3 pedazos de cabida de 5 cuartas; vale de renta anual 15 fanegas 7 celemines de trigo y 22 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,450 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,880, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			RENTA.			Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Tierras.		Viñas.	Trigo.		Metálico.		
		Fanegas.	Estad.s	Cuartas.	Fanegas.	Celem.s	Rs. vn.		
1. ^a	21	37	10	"	8	6	"	3,435..	6,120
2. ^a	22	28	345	5	7	1	22	4,015..	5,760
2	45	66	5	5	15	7	22	7,450..	11,880

No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido.

Otra id. id., que en id. perteneció á la Cofradía de Animas; constan las tierras de 6 pedazos, que hacen 9 fanegas 200 estadales; y las viñas 3 pedazos, de cabida de 10 cuartas: vale de renta anual 3 fanegas de trigo y 39 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,810 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,330. No consta tengan cargas, el arriendo de las viñas sigue por la tácita, y el de las tierras vence en 1844.

Dos pedazos de tierra que en id. pertenecieron á la Iglesia de Santo Tomás de Arenillas, de cabida de 3 fanegas: valen de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

Tres pedazos de viña que en id. pertenecieron á la Iglesia de Pozuelos del Rey, de cabida de 9 cuartas: vale de renta anual 14 rs.; y en venta, segun la ta-

sacion pericial 540 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 420. No consta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de cada año.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de los Partidos donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 2 de Marzo de 1844. = Francisco López Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuacion se expresa el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; en la cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponde.

Dia 26 de Marzo de once y media á doce menos cuarto. Escribano Herrero.

Una bodega con tres bastos sita en Hornillos que perteneció á la Iglesia Parroquial de la misma villa, la cual vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,565 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,250. No consta tenga cargas, y su arriendo venció en fin de 1843.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los

parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 111 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 28 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE RECTIFICACION.

La heredad de tierras cuyo remate se halla señalado para el dia 19 del actual y hora de doce á doce y cuarto de su mañana, que en término de Medina del Campo perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Facundo de la misma; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 30 obradas 34 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo, y en venta, segun la tasacion pericial 8,456 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, que hay que respetar; y la cabida y demas circunstancias que se han señalado á esta heredad corresponden al Curato de San Facundo de la misma villa, y cuya finca se halla señalado para su remate el dia 15 del actual y hora de once y cuarto á once y media de su mañana.

Table with multiple columns and rows of numbers, likely a ledger or financial record. The text is faint and difficult to read.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.